

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE ENERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
BD5-101	JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA	9.050.504 93.413.753	031-2018	\$2.209.000	RESOLUCIÓN No. 081 del 11 de Octubre de 2018 <i>“Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo N° 031-2018, adelantado en contra de los señores JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión No. BD5-101”</i>	No. 8

Abogado a Cargo: Aura Liliana Pérez Santisteban



Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. -081

(11 OCT 2018)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 031-2018, adelantado en contra de los señores JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión BD5-101"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 09 de agosto de 2018, la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
2. Que mediante Auto No. 243 del 18 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de los señores JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA, por un valor de DOS MILLONES DOSCIETNOS NUEVE MIL PESOS (\$2'209.000) M/CTE, por concepto de multa impuesta mediante resolución GTRI 525 del 14 de septiembre de 2010; obligación clara, expresa y exigible, declarada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, mediante la Resolución VSC 00565 del 31 de mayo de 2013, ejecutoriada y en firme el día 19 de julio de 2013 y la cual fue remitida para su cobro por vía coactiva el día 24 de agosto de 2017.
3. Que las obligaciones que se relacionan a continuación a cargo de los señores JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad, habiendo operado el fenómeno de la prescripción a que alude al artículo 817 del Estatuto Tributario:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
VSC-000565 del 31 de mayo de 2013	N.D. 136852	Multa	1.030.000,00
	N.D. 136853	Multa	1.179.000,00
TOTAL			2.209.000,00

4. Que contradice los principios de economía y eficacia, insistir en un cobro coactivo cuando la acción ha prescrito y se conoce de dicha situación; además es un deber declarar la prescripción cuando esta se presente, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario.
5. Que a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, habiéndose decretado la nulidad enunciada, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, motivo por el cual es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 031-2018, adelantado en contra de los señores JOSÉ LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión BD5-101"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de los señores JOSE LEONCIO BARRERA VARGAS y HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.050.504 y 93.413.753 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
VSC-000565 del 31 de mayo de 2013	N.D. 136852	Multa	1.030.000,00
	N.D. 136853	Multa	1.179.000,00
TOTAL			2.209.000,00

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 031-2018.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares inscritas y practicadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 031-2018, y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 11 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aura Liliana Pérez Santisteban Gestor T1 Grado 11 Grupo cobro coactivo